

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 323 -2016-MINAGRI-PSI

Lima, 25 JUL. 2016

VISTO:

La solicitud de fecha 12 de julio de 2016 presentada por el señor Antonio Flores Chinte, el Oficio N° 1183-2016-MINAGRI-SG de la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego; y el Informe Legal N° 470-2016-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

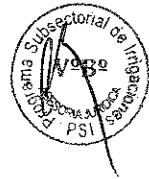
Que, por Decreto Supremo N° 004-2006-AG se designó al Proyecto Subsectorial de Irrigación como ente ejecutor del Programa de Riego Tecnificado, creado por Ley N° 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado;

Que, por Ley N° 28675 se establece que la Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, sustituye para todos los efectos a la Unidad Ejecutora 006: Unidad de Coordinación del Proyecto Subsectorial de Irrigación – UCPSI y la unidad Ejecutora 006 PSI se encarga de desarrollar las actividades del Programa de Riego Tecnificado, así como aquellas que venía ejecutando la Unidad Ejecutora UCPSI en el marco de los compromisos asumidos con organismos internacionales, concertados y en proceso, además de las actividades que se le encargue al sector en materia de riego;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil el PSI, en su calidad de Entidad Pública, se encuentra incluido en los alcances de la referida normativa;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece como uno de los derechos de los servidores civiles, de contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; asimismo, dispone que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario deberá reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM dispone que SERVIR emitirá la Directiva que



regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entro otros aspectos;

Que, en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 154° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR ha emitido la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la misma que tiene por objeto, entre otros, regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Que, en el marco de la referida normativa, el señor Antonio Flores Chinte, Director Ejecutivo del PSI, con fecha 12 de julio de 2016 solicitó que la entidad se encargue de su defensa ante la interposición de una denuncia penal formulada por el Consorcio Ayacucho en su contra, por el Delito contra la Administración Pública – Malversación de Fondos, ante la Primera Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Cuarto Despacho, debido a que en su calidad de Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones emitió la Resolución Directoral N° 833-2015-MIANGRI-PSI de fecha 27 de noviembre de 2015, por la que se declara la Nulidad de Oficio del Contrato de Obra “Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Huaccme, distritos de Colta y Oyolo, provincia del Paucar del Sara Sara, Departamento y Región Ayacucho”, al haberse acreditado la transgresión al Principio de Veracidad durante el proceso de selección y en la ejecución contractual, en observancia del artículo 56° del Decreto legislativo N° 1017 y por haber expedido la Resolución Directoral N° 027-2016-MINAGRI-PSI de fecha 18 de enero de 2016 por la que se aprueba el expediente técnico de saldo de la citada obra;

Que, la denuncia efectuada en contra del señor Antonio Flores Chinte se encuentra relacionada con el ejercicio de la designación efectuada a través de la Resolución Ministerial N° 0279-2015-MINAGRI, como Director Ejecutivo, Titular del Programa Subsectorial de Irrigaciones, entidad responsable de la ejecución de la obra antes mencionada;

Que, de acuerdo a la informado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 470 -2016-MINAGRI-PSI-OAJ del 25 de julio de 2016, el señor Antonio Flores Chinte ha cumplido con adjuntar los documentos establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”. En tal sentido, dicha oficina considera procedente la solicitud de defensa legal presentada por el referido funcionario al haberse verificado que la solicitud cumple con lo establecido en la normativa de la materia;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la precitada Directiva señala que de considerarse procedente la solicitud, la misma debe formalizarse mediante resolución del titular de la Entidad. Al respecto, de conformidad con lo señalado en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil: “Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública (...)”, que en el caso del PSI es el Director Ejecutivo, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones, arpbado mediante Resolución Ministerial N° 1570-2006-AG;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 323 -2016-MINAGRI-PSI

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud de defensa legal presentada por el señor Antonio Flores Chinte, en el marco de la denuncia formulada en su contra por el Consorcio Ayacucho ante la Primera Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Cuarto Despacho, por presunto Delito contra la Administración Pública – Malversación de Fondos, por las consideraciones precedentemente expuestas.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración y Finanzas adopten las acciones para la contratación del servicio de defensa a favor del señor Antonio Flores Chinte y la ejecución de los gastos respectivos.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones (www.psi.gob.pe)

Regístrese, publíquese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo

